ADICIÓN Y PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No ICCU 458 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA Y GRUPO METRO COLOMBIA SAS

OBJETO:	***"INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA LOTE 1: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DE SUBACHOQUE, MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, HASTA LA VEREDA DE PUENTE PIEDRA, MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"***
PLAZO INICIAL:	ONCE (11) MESES
FECHA DE INICI0:	01 DE SEPTIEMBRE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	31 DE JULIO DE 2026
VALOR INICIAL:	**$ 1.652.914.789**
OTRO SI No 1	**CLAUSULA 7**
SUSPENSION No 1:	**POR DOCE (12) DIAS, REINICIO 10 DE AGOSTO DE 2026 TERMINACION 12 DE AGOSTO DE 2026**
SUSPENSION No 2:	**POR QUINCE (15) DIAS, REINICIO 21 DE AGOSTO DE 2026 TERMINACION 24 DE AGOSTO DE 2026**
PRESENTE PRORROGA No 1	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
PRESENTE ADICION No.1	**$501.836.937,00**
NUEVO VALOR DEL CONTRATO, INCLUIDA LA PRESENTE ADICION No.1:	**$ 2.154.751.726,00**

YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.032.439.787**, en su calidad de Directora General del **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA** – **ICCU,** con **NIT. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 003048 del 28 de diciembre de 2023 y Acta de Posesión No 007 del 02 de enero de 2024, debidamente facultado para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales No. 00261 de 2008 y 408 del 06 de noviembre de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, Resolución 378 del 15 de mayo de 2024 (Manual de Contratación del ICCU) quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra **OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO,** identificado como aparece en el Formato 1-Carta de Presentación de la oferta quien actúa en su condición de representante legal del **GRUPO METRO COLOMBIA SAS,** con **Nit.830.010.109-8** y quien para efectos del presente instrumento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar el presente documento previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a)Que, mediante comunicación ICCU-E-2026-0011988 del 22 de junio de 2026, GRUPO METRO COLOMBIA SAS presentó la solicitud para suscribir la adición No. 1 y prorroga No. 1 al Contrato de Interventoría ICCU No. 458 de 2025, el cual tiene como objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DE SUBACHOQUE, MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, HASTA LA VEREDA DE PUENTE PIEDRA, MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", en la que requieren (i) Adición presupuestal por un valor de QUINIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE, ($501.836.937,00) hasta el 31 de diciembre de 2026; **b)** Que, mediante oficio de fecha 06 de agosto de 2026, la subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial como supervisora y el apoyo a la supervisión solicitan a la Dirección Jurídica la realización de la Adición y Prorroga No 01, indicando que *"(…)*

A. ANTECEDENTES

1. *La obra se encuentra localizada en la vía Puente Piedra- Subachoque Departamento de Cundinamarca.*
2. *La construcción del proyecto se encuentra bajo el contrato ICCU-417-2025, y el seguimiento y control se encentra a cargo de la Interventoría GRUPO METRO COLOMBIA SAS bajo el contrato ICCU-458-2025*
3. *El valor del Contrato de Interventoría asciende a la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.652.914.789.00)*
4. *El contrato de Interventoría, menciona en su CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, que: "El plazo estimado para la ejecución del contrato será de once (11) meses, contados a partir del ACTA DE INICIO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de condiciones.*
5. *Una vez cumplidos los requisitos para la firma del acta de inicio, la misma fue suscrita el primer (1) día del mes de septiembre de 2025.*
6. *Que mediante radicado No: ICCU-E-2026-0011988 del 22 de junio de 2026 el contratista GRUPO METRO COLOMBIA SAS presenta solicitud de modificación.*

SOLICITUD DE LA INTERVENTORIA

"(…)
Para ejercer el acompañamiento, seguimiento y control por parte de la Interventoría, a las obras adicionales planteadas en el numeral 1 de este

comunicado y bajo las condiciones que se estiman necesarias en el contrato ICCU-458-2025, se requieren, por cada mes de Interventoría, con los gastos fijos y la plantilla de profesionales correspondiente, el costo mensual de $ 100.367.387 M/CTE, tal como se relaciona en el siguiente cuadro:

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

PRESUPUESTO INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DE SUBACHOQUE, MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, HASTA LA VEREDA DE PUENTE PIEDRA, MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Municipio: SUBACHOQUE - MADRID CUNDINAMARCA
Longitud Total: 6.336,00 m
Frentes 1
Duración en meses de interventoria 5,00

COSTOS DE PERSONAL

CLASIFICACIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL	CAT	CANTIDAD	% DE DEDICACIÓN TOTAL	Tiempo en Meses	Factor Multiplicador	VALOR TOTAL
PERSONAL PROFESIONAL							
Director de interventoria	$ 10.400.000,00	-	1,0	40%	5,00	2,35	$ 48.880.000,00
Especialista Pavimentos	$ 7.880.000,00	-	1,0	30%	5,00	2,35	$ 27.777.000,00
Especialista en Geotecnia	$ 7.880.000,00	-	1,0	30%	5,00	2,35	$ 27.777.000,00
Especialista en Estructuras	$ 7.880.000,00	-	1,0	10%	2,00	2,35	$ 3.703.600,00
Especialista Ambiental	$ 7.880.000,00	-	1,0	30%	5,00	2,35	$ 27.777.000,00
Especialista Hidráulico	$ 7.880.000,00	-	1,0	10%	2,00	2,35	$ 3.703.600,00
Abogado	$ 4.800.000,00	-	0,0	20%	5,00	2,35	$ -
Profesional Gestor Social	$ 6.405.000,00	-	1,0	40%	5,00	2,35	$ 30.103.500,00
Profesional SISO	$ 6.405.000,00	-	1,0	50%	5,00	2,35	$ 37.629.375,00
Ingeniero Residente de interventoria	$ 6.405.000,00	-	1,0	100%	5,00	2,35	$ 75.258.750,00
PERSONAL TECNICO							
Profesional Ingeniero Apoyo	$ 3.800.000,00	-	1,0	100%	5,00	2,35	$ 44.650.000,00
Inspector de interventoria	$ 3.675.000,00	-	1,0	100%	5,00	2,35	$ 43.181.250,00
Topógrafo	$ 3.465.000,00	-	1,0	100%	5,00	2,35	$ 40.713.750,00
Cadenero 1	$ 2.200.000,00	-	1,0	100%	5,00	2,35	$ 25.850.000,00
Cadenero 2		-				2,35	$ -
Dibujante 1		-				2,35	$ -
Aforadores		-				2,35	$ -
Secretaria	$ 1.900.000,00	-	1,0	100%	5,00	2,35	$ 22.325.000,00
						TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A) * (B) = (3)	***$ 459.329.825,00***

2. OTROS COSTOS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	No. de Meses	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
Alquiler Vehículos (Vehículo tipo Pickup 4x4 o camioneta cuyo modelo no puede ser inferior a el año 2010, con capacidad mínima para cinco (5)	Mes	1	5,00	$ 5.000.000,00	$ 25.000.000,00
Alquiler de equipos de oficina, software, licencias.	Mes	1	5,00	$ 1.000.000,00	$ 5.000.000,00
Alquiler equipo completo de topografía y elementos complementarios	Mes	1	5,00	$ 3.000.000,00	$ 15.000.000,00
Oficina (incluye servicios)	Mes	1	5,00	$ 1.200.000,00	$ 6.000.000,00
Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías	Mes	1	5,00	$ 700.000,00	$ 3.500.000,00
				Subtotal Otros Costos (2)	***$ 54.500.000,00***

Ensayos de Labortario

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	No. de Meses	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
Laboratorio (a monto agotable previo aprobacion de la entidad)	Mes	1	3,00	$ 2.600.000,00	$ 7.800.000,00
				Subtotal Otros Costo (3)	***$ 7.800.000,00***

Presupuesto para Inteventoria

TOTAL COSTOS (1) + (2) + (3)= (4)	***$ 521.629.825,00***
IVA (4) * 19% = (5)	***$ 99.109.666,00***
AJUSTE AL PESO	
COSTO TOTAL POR EL TIEMPO DE LA INTERVENTORÍA	***$ 620.739.491,00***
SALDO CONTRATO INICIAL	***$ 118.902.554,00***
COSTO TOTAL DEFINITIVO INTERVENTORIA	***$ 501.836.937,00***

Es de precisar que, los recursos y el plazo adicional para ejercer acompañamiento por parte de la Interventoría, están directamente relacionados con los recursos económicos y plazo que se le adicione al contrato de obra ICCU-4147-2025, con base en la ampliación de la meta física que considere el ICCU.

Sustento Jurídico

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios
orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc.

Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:
"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20013, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 749180
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".
De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

"Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Con lo anterior, es evidente que desde el punto de vista jurídico y basados en los

argumentos técnicos y el análisis beneficio – costo, el contrato de obra ICCU-417 – 2025, cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley colombiana, para ser adicionado y prorrogado, considerando que se ampliará la meta física inicialmente establecida dentro del mismo corredor vial y se mantendrán los mismos precios contractuales. Así mismo, la adición y prórroga del contrato, conlleva a un ahorro significativo para la entidad contratante, en el sentido que no se haría necesario abrir un nuevo proceso de licitación para dar continuidad a la intervención de la vía Subachoque – Puente Piedra, garantizando la eficiencia de los recursos, la continuidad de las obras y el beneficio para las comunidades aledañas, garantizándoles una adecuada transitabilidad, bajo los estándares mínimos de seguridad vial.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que, sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las dependencias.

CONCEPTO DE LA ENTIDAD

Con el fin de garantizar la supervisión, seguimiento y control del contrato de obra ICCU-417-2025, es necesario realizar SOLICITUD DE ADICION Y PRORROGA No. 1 al contrato ICCU 458 de 2025, suscrito entre el ICCU y GRUPO METRO COLOMBIA SAS cuyo objeto es “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DE SUBACHOQUE, MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, HASTA LA VEREDA DE PUENTE PIEDRA, MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

Para el trámite contractual necesario, se han determinado las siguientes acciones:

a) Adicionar la suma de QUINIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($501.836.937,00).

b) Que teniendo en cuenta el numeral anterior el valor final del contrato asciende a DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($2.154.751.726,00).

c) Dentro de los tramites financieros y administrativos, el ICCU realizo la consecución de QUINIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($501.836.937,00), respaldado por el CDP 2026001090 de 22 de julio de 2026.

d) Que para la terminación del contrato según la programación general se estima (5) cinco meses a partir de la suscripción del presente modificatorio y/o hasta el 31 de diciembre de 2026.

e) Que la presente solicitud de adición corresponde al 25 % y no supera el 50% según la normatividad vigente.

f) Que es imperativo contar con la continuidad de la interventoría, esto como quiera que se hace necesario el seguimiento técnico, administrativos, financiero, legal, ambiental, entre otras, hacia el contrato de obra, ya que el interventor cuenta con el personal y la capacidad para realizar esta labor, esto en armonía en los principios que rigen la contratación estatal y en especial de lo establecido en el articulo 83 de la ley 1473 de 2011, el cual indica:

*"**ARTÍCULO 83.** Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda." (…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen"* situación que, para el caso, conto desde la estructuración del proceso de selección para la ejecución de la obra, de la necesidad de contar con una interventoría.

Así mismo y en armonía a citado en el literal anterior, el articulo 85 de la ley 1474 de 2011, establece: *"**ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*

Por ende, se concluye la necesidad de contar con la interventora correspondiente para que supervise las obras en ejecución dentro de los plazos contractuales establecidos, garantizando asi una correcta ejecución del proyecto objeto de supervisión.

Sin otro particular esta subdirección recomienda la suscripción de la adición No.1 y de la prórroga No. 1, teniendo en cuenta lo anteriormente descrito.

Que el COMITÉ DE CONTRATACION DEL ICCU aprueba la suscripción de la adición No1. y prorroga No. 1 al contrato 458 de 2025 mediante acta N.º 29 del 06 de

Que el día 06 de Agosto de 2026 el COMITÉ DE CONTRATACION DEL ICCU aprueba la suscripción de la adición No1. y prorroga No. 1 al contrato 458 de 2025 mediante acta N.º 29 del 06 de Agosto de 2026 (…)"; **c)** Qué, para respaldar la obligación contenida en el presente documento, se presentan **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026001090 del** 22 de julio de 2026, por la suma de **QUINIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MC ($501.836.937,00) vigencia fiscal 2026; d)** Que, en el presente contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación y de la buena administración; **e)** Qué, la presente Adición no vulnera lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al no superar los porcentajes de adición del proyecto; **f)** Qué, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **g)** Qué, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales. **h)** Que, esta adición es necesaria ya que con ella se realiza la **"INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA LOTE 1: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DE SUBACHOQUE, MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, HASTA LA VEREDA DE PUENTE PIEDRA, MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"; i)** Que, la presente adición fue aprobada en el comité de contratación mediante acta No 29 de 06 de agosto de 2026. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.-ADICIÓN: Adicionar en valor el Contrato **No ICCU 458 de 2025,** la suma **QUINIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MC ($501.836.937,00)** incluidos todos los costos, los impuestos y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y municipal a que haya lugar, de acuerdo con la ley y normatividad vigente, con cargo a recursos que se encuentran respaldados con los **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026001090** del 22 de julio de 2026, por la suma **QUINIENTOS UN MILLONES**

OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MC ($501.836.937,00) VIGENCIA FISCAL 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Convenio **No ICCU 458 de 2025,** hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. -GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar la actualización de las pólizas del **Contrato No ICCU 458 de 2025,** de conformidad con el nuevo valor y plazo contractual;

CLAUSULA CUARTA.-NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

CLAUSULA QUINTA.-COSTOS: El CONTRATISTA no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento;

CLÁUSULA SEXTA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento**: 1.** Oficio de la Interventoría; **2.** Oficio del contratista de obra; **3.** Oficio de la Subdirectora Técnica- Subdirección de Infraestructura Vial; **4.** Certificado **de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001090** del 22 de julio de 2026, por la suma de **QUINIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MC ($501.836.937); 4.** Acta No 29 de 06 de agosto de 2026

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Aprobó: *German Alirio Meléndez Campos – Director Administrativo-Dirección Jurídica*

Aprobó: *Juan David Ospina Ortegon-Subdirector técnico-Subdirección Gestión Contractual*
Aprobación Técnica: *Sandra Rocío Castillo González Subdirectora Tecnica-Subdireccion de Infraestructura Vial*- ICCU

Revisión Técnica: *Wilson Garzon Cifuentes- Apoyo a la Supervision*- Subdirección de Infraestructura Vial ICCU
Proyectó: *Edna Constanza Rodríguez Sáenz – Profesional Universitario-Subdirección de Gestión Contractual*